

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

311 **DECRETO 24/1990, de 6 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las acampadas en la Sierra y los Cañones de Guara, Huesca.**

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón ha remitido a las Cortes de Aragón el proyecto de Ley regulador del Parque de Guara, con voluntad de dotar a ese espacio natural de las garantías jurídicas que la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales, ha previsto para los Parques. Sin embargo, la protección del espacio natural de la Sierra de Guara exige anticipar la adopción de medidas excepcionales para su conservación, como la presente regulación de las acampadas no controladas, hasta la entrada en vigor de la indicada Ley.

Por todo ello, sin perjuicio de otras acciones emprendidas por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón al objeto de obtener la declaración de Parque para la Sierra de Guara, de conformidad con la legislación básica del Estado en materia de espacios naturales protegidos; vistas las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de montes y espacios naturales protegidos, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión de 6 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo primero.—Es objeto del presente Decreto regular la acampada libre no controlada en la zona de la Sierra de Guara, considerando a estos efectos como tal la superficie comprendida dentro de la delimitación descrita en el anexo I.

Artículo segundo.—Se entiende por acampada libre no controlada la practicada fuera de campings de turismo o espacios reservados para acampada controlada o campamentos juveniles, valiéndose para la pernocta de la instalación de chozas, casetas, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos ocasionales.

La pernocta con cualquiera de esos medios y sólo durante el periodo comprendido entre el atardecer y el amanecer, no podrá exceder de una noche y de dos tiendas de campaña o unidades similares por grupo, siendo de 500 metros la mínima distancia de separación entre cada uno de aquéllos. Cuando la autorización se solicite para acampadas itinerantes, éstas no podrán exceder de tres noches y sin repetir lugar de pernocta.

Artículo tercero.—En los Montes públicos, incluidos o no en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda prohibida la acampada libre no controlada, salvo en aquellos lugares en que tal actividad sea permitida por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, excepcional y motivadamente.

En todo caso, para la práctica de la acampada en las zonas permitidas de dichos montes se requerirá autorización administrativa expresa del Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca.

Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo dirigidas al Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista para la acampada.

En el plazo de un mes desde su recepción se notificará al interesado la resolución, que será susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo cuarto.—En los Montes públicos de las entidades locales o de otras corporaciones o entidades de derecho público, así como en los montes y fincas de particulares queda prohibida la acampada libre no controlada, sin perjuicio de las facultades dominicales de los propietarios.

Las personas ajenas a la propiedad que pretendan acampar en este caso necesitarán, además de la autorización administrativa expresa a que hace referencia el artículo anterior, consentimiento del propietario de los terrenos que deberán adjuntar a la solicitud.

Artículo quinto.—El Jefe del Servicio Provincial, previo informe de la Sección de Conservación del Medio Natural y, en su caso, de los que aquél estime oportunos, dictará la resolución a que se refieren los dos artículos anteriores, atendiendo al efecto a la compatibilidad del uso solicitado con las garantías previstas en la legislación de montes, de incendios forestales y de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres.

Artículo sexto.—En el caso de que se incumplan las previsiones de este Decreto la Administración de la Comunidad Autónoma ordenará desmontar los medios necesarios para la acampada descritos en el artículo segundo, medida que si no cumplen voluntariamente los acampados ejecutarán los funcionarios de la escala de Guardas de Conservación de la Naturaleza sin perjuicio del auxilio que por el órgano competente pudiera recabarse a los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado si fuera necesario.

Artículo séptimo.—Las medidas previstas en el artículo anterior se entienden sin merma de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma siempre que de la acampada no autorizada se desprendieran infracciones a la Ley de Montes, Ley de Incendios Forestales o Ley de Conservación de los Espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

DISPOSICION ADICIONAL

Las acampadas a que se refieren los Decretos 52/1984, de 28 de junio, y 54/1984, de 12 de julio, continuarán regulándose por sus disposiciones peculiares, si bien las resoluciones que se dicten deberán ir precedidas de informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes cuando aquéllos se refieran a superficies comprendidas en el ámbito del presente Decreto.

Las autorizaciones ya otorgadas al amparo de los mismos Decretos para superficies comprendidas en el ámbito de éste no requerirán convalidación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Segunda.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para interpretar y dictar las disposiciones de desarrollo que fueran necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

ANEXO INORTE

Desde la cota de 1.546 m., situada en la cabecera del ramal occidental del río Flumen, se sigue la línea de crestas que coincide con el límite norte del monte de utilidad pública nº 155, denominado "Sierra de Bonés", continuando por el mismo hasta el vértice de Peñuzco de 1.499 m., desde el que se desciende al P.K. 30,500 de la carretera N-330, de Huesca a Francia por Sallent. Se continúa por su margen derecha hasta llegar a la desviación de la pista que sube a la antena de comunicaciones telefónicas, siguiendo por la línea de crestas hasta el límite de los términos municipales de Caldéarenas y Sabiñánigo, y el vértice de Lopina de 1.467 m., continuando por la línea divisoria de cuencas hidrográficas, que coincide con el límite de los términos municipales de Nueno y Sabiñánigo, hasta llegar al vértice de Picardiello de 1.348 m. Desde ahí se sigue la divisoria hidrográfica con la cuencia del río Guarga hasta encontrar el límite de los términos municipales de Boltaña y Sabiñánigo, que se sigue hasta su encuentro con el límite del término municipal de Fiscal, en la cabecera del río Alcanadre. Desde ahí pasando por el vértice de Cabellos de 1.686 m., hasta llegar a la cota de 1.362 m., desde donde se desciende por las divisorias de los ríos Isuala y Ara, para cruzar la carretera HU-322, de Lanave a Boltaña, en el P.K. 45,800.

ESTE

Continuando esta divisoria por el vértice septentrional de Capramote de 1.299 m., se sigue desde ahí la línea de crestas para pasar por el vértice meridional de Capramote de 1.232 m., desde donde se desciende por la margen izquierda del barranco de Cañiminas hasta su encuentro con la carretera que, a partir del P.K. 27,100 de la carretera HU-342, de Colungo a Ainsa, conduce hasta el núcleo de Paules, y por la margen derecha de la misma hasta su encuentro, en el Meson de Arcusa, con

La carretera HU-342, de Colungo a Ainsa por Arcusa. Se sigue por su margen derecha hasta el P.K. 20 donde se continúa, en dirección Este, por el camino que pasando por el núcleo de Hospitaled conduce hacia las Casas de Coloma. Se sigue hasta la cota de 1.013 m., y por la divisoria de las cuencas de los ríos Cinca y Vero hasta el vértice de Campo Royo de 1.034 m. Desde ahí se toma el camino de la Cunarda hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Barcabo y Colungo, siguiente este límite hasta las Casas de Villacolungo, desde donde se toma la divisoria oriental del barranco del Ramillar, hasta su encuentro con la intersección de los límites de los términos municipales de Colungo, Hoz de Barbastro y Ainsa-Sobrarbe. Se continúa por el límite de los términos municipales de Colungo y Hoz de Barbastro, hasta encontrar el antiguo camino que conduce de Salinas de Hoz hasta Buera, siguiendo el mismo hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Colungo y Huerta de Vero.

SUR

Se continúa este límite en dirección oeste hasta su intersección con el límite de los términos municipales de Alquézar, y encontrar ahí la carretera HU-351, del puente de Buera a Adahuesca, que se sigue por la margen derecha en dirección noroeste hasta tomar el desvío de la carretera que conduce al núcleo de Radiquero. Se sigue la margen derecha de esta carretera hasta sobrepasar el citado núcleo urbano, para continuar por el camino de las ermitas de San Fabián y Santa Agueda, hasta la cota de 708 m. Se desciende por la divisoria de la cuenca del barranco de Mondovil hasta encontrar el cauce del río Isuala, que se sigue por la margen izquierda hasta su confluencia con el río Alcanadre, y de ahí por la margen izquierda en este río hasta su confluencia con el río Formiga, que se atraviesa para ascender por su divisoria hidrográfica meridional, y pasando por las cotas 586 m., 598 m., 618 m. y 623 m. llegar hasta la carretera HU-333, de Angués a Aguas, en el desvío al núcleo de Labata. Se continúa por la margen derecha de esta carretera hasta encontrar el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, siguiendo este límite en dirección norte hasta encontrar la carretera HU-332, de Aguas a Bierge en el P.K. 2,000. Desde ahí se toma la divisoria meridional de la cuenca del barranco de Calcón, en la meseta de Las Coronas, hasta su encuentro en el P.K. 3,000 con la pista que conduce a la ermita de San Cosme y San Damián. Se sigue la margen izquierda de esta pista hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Casbas de Huesca y Loporzano, continuando por el mismo hasta la Peña de Pipre, pasando por

las cotas 966 m., 959 m. y 973 m., y siguiendo desde ahí por los límites este, sur y oeste del Monte del Estado nº 1.149 denominado "Sierra de Vallés", hasta su encuentro con el barranco Molón, que se desciende por su margen izquierda hasta el P.K. 1,000 de la carretera HU-V-3302, de San Julián de Banzo a Sasa del Abadiado, continuando por la margen izquierda de esta carretera, hasta su inicio, donde se toma el camino que conduce desde el núcleo urbano de San Julián de Banzo hasta la central hidroeléctrica que se localiza en la margen izquierda del río Flumen, junto a la confluencia con el barranco de San Martín. Atravesando el cauce del río Flumen se asciende por la divisoria meridional del barranco Mont hasta encontrar en su cabecera el P.K. 6,500 de la carretera HU-V-3243, de Apiés al embalse de Santa María de Belsué.

OESTE

Se sigue esta carretera por su margen izquierda hasta encontrar el desvío de la carretera de Santa Eulalia de la Peña, que se sigue por su margen izquierda hasta este núcleo urbano, y pasando por la delimitación meridional del núcleo urbano consolidado, se sigue el camino que conduce al núcleo urbano de Nueno hasta su entronque con la carretera N-330, que se sigue por su margen derecha hasta su encuentro con el límite de los términos municipales de Arguís y Nueno. Se continúa este límite, que coincide con la divisoria hidrográfica de la Sierra del Aguila, hasta la embocadura norte del túnel de Manzanera. Desde ahí se sigue el límite sur del monte de utilidad pública nº 155, denominado "Sierra de Bonés", hasta su límite occidental, cerrándose así el perímetro que limita el territorio del Parque Natural.